

Viedma, 22 de diciembre de 1998.

Visto, el artículo 95 de la Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial;

CONSIDERANDO:

Que por el citado artículo se establece que el Poder Ejecutivo instrumentará las disposiciones reglamentarias parciales a efectos de implementar su vigencia;

Que la ley fue promulgada el 23 de diciembre de 1.997 por el Decreto 1880/ 97;

Que resulta necesario proceder a reglamentar las disposiciones contenidas en los Títulos I y II de la mencionada norma legal.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el reglamento parcial de la ley 3186 que como Anexo, forma parte del presente.

Art. 2.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 3.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial para su publicación y cumplido archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

Anexo

REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY 3186 DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL INTERNO DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL.

Art. 1.- Sin reglamentación.

Art. 2.- Sin reglamentación.

Art. 3.- Sin reglamentación.

Art. 4.- Sin reglamentación.

Art. 5.- Sin reglamentación.

Art. 6.- Sin reglamentación.

Art. 7.- La dirección, coordinación y supervisión de los sistemas presupuestarios, de crédito público y de tesorería en los términos del artículo 7 de la Ley 3186, estará a cargo del Ministerio de Economía.

En cada jurisdicción o entidad los sistemas de administración financiera se organizarán y operarán dentro de un servicio administrativo integrado a su estructura orgánica.

En los organismos y entidades indicados en el inciso a) del artículo 2 de la Ley, el servicio administrativo será función de las Direcciones Generales de Administración.

En las empresas, sociedades u organizaciones a que alude el inciso b) del artículo 2 de la Ley, el servicio administrativo será función de la unidad orgánica que cumpla funciones equivalentes a las de las Direcciones Generales de Administración.

Cuando las características del organismo lo hagan aconsejable, podrán organizarse más de un servicio administrativo.

Art. 8.- Sin reglamentación.

Art. 9.- Sin reglamentación.

Art. 10.- Las cuentas corrientes, de capital y de

financiamiento, deberán exponer las transacciones programadas con gravitación económica e incidencia financiera.

El total de recursos corrientes menos el total de gastos corrientes determinará el resultado económico del ejercicio o ahorro con signo positivo o negativo.

Este resultado adicionado a los ingresos de capital y deducido de las erogaciones de capital permitirá obtener el resultado financiero.

La cuenta de financiamiento presentará las fuentes y aplicaciones financieras.

La producción de bienes y servicios terminales deberá indicar los productos intermedios necesarios para la producción de aquéllos.

Art. 11.- Sin reglamentación.

Art. 12.- El presupuesto de gastos de cada uno de los organismos de la Administración Provincial se estructurará de acuerdo con las siguientes categorías programáticas: programa, subprograma, proyecto, obra y actividad.

En cada uno de los programas se describirá la vinculación cualitativa y cuantitativa con las políticas provinciales a cuyos logros contribuyen.

Los créditos presupuestarios de las actividades o proyectos que produzcan bienes o presten servicios comunes a los diversos programas de un organismo no tendrán la categoría de programa.

En cada una de las categorías programáticas los créditos presupuestarios se agruparán de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto.

Se podrán establecer partidas de gastos no asignables a ninguna categoría programática, cuando las características de los mismos así lo requieran.

Los créditos presupuestarios se expresarán en cifras numéricas.

El Ministerio de Economía determinará las características especiales para la aplicación de las técnicas de programación presupuestaria en las empresas del Estado.

Los recursos se presentarán ordenados de acuerdo con las clasificaciones siguientes:

* Por rubros.

* Económica.

* Por origen.

Para la presentación de los gastos se utilizarán las clasificaciones siguientes:

* Institucional.

* Objeto del gasto.

* Económica.

* Finalidad y función.

* Fuentes de financiamiento.

* Rubros de recursos.

Art. 13.- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Provincial que inicien la contratación de obras y/o la adquisición de bienes y servicios cuyo devengamiento se verifique en mas de un ejercicio financiero, deberán remitir a la Subsecretaría de Presupuesto, en ocasión de presentar sus anteproyectos de presupuesto, información sobre monto total del gasto, incidencia en cada ejercicio financiero y cronograma de ejecución física y financiamiento.

La Subsecretaría de Presupuesto evaluará la documentación recibida compatibilizando el requerimiento de ejercicios futuros con las proyecciones presupuestarias que se realicen para los ejercicios financieros correspondientes.

El Ministerio de Economía incluirá en el proyecto de ley de presupuesto de la administración provincial el detalle de cada una de las contrataciones de obras y/o adquisiciones de bienes y servicios a que se refiere el Art. 13 de la Ley 3186, con la información requerida por el mencionado artículo. De igual manera expondrán los presupuestos de las empresas y sociedades del estado lo referido en el párrafo anterior. Quedan excluidos de las disposiciones del artículo mencionado los gastos en personal, las transferencias a personas cuyo régimen de liquidación y pago sea asimilable a gastos en personal, contrato de locación de inmueble, servicios y suministro cuando su contratación por más de un ejercicio sea necesaria para obtener ventajas económicas, asegurar la regularidad de los servicios y obtener colaboraciones intelectuales y técnicas especiales. La Contaduría General de la Provincia llevará un registro referido a las operaciones aprobadas, que contengan como mínimo el monto total contratado, los importes comprendidos y devengados anualmente y los saldos correspondientes a los ejercicios siguientes, los cuales deberán incluirse en las categorías programáticas y en las partidas por objeto del gasto correspondientes en los presupuestos del ejercicio respectivo.

Art. 14.- La Subsecretaría de Presupuesto será el órgano rector del sistema presupuestario, y tiene además de las competencias fijadas por la Ley, las siguientes:

- a) Registrar la ejecución física de la programación presupuestaria, estableciendo los grados de cumplimiento y desvíos en términos absolutos y relativos y señalar las causas respectivas.
- b) Desarrollar, mediante técnicas de programación y estadísticas, las herramientas de control de gestión de los resultados vinculados al cumplimiento de las finalidades del Sector Público Provincial.
- c) Indicar mediante cronogramas periódicos, las previsiones y ejecuciones de las acciones estatales referidos a la programación presupuestaria.
- d) Elaborar con la información financiera de la Contaduría General, los indicadores de relaciones físico financieras y la asignación de recursos a las actividades y tareas valorados por unidad producto.
- e) Producir, con la periodicidad que fije el Ministerio de Economía, informes representativos de la actividad presupuestaria provincial.

Art. 15.- Las unidades que cumplan funciones presupuestarias en cada una de las jurisdicciones y entidades, tendrán a su cargo, además de las que señala la Ley, las funciones siguientes:

- a) Preparar los instructivos de política presupuestaria para su aplicación en la jurisdicción o entidad, basándose en las normas y orientaciones que determine la Subsecretaría de Presupuesto.
- b) Asesorar a las autoridades superiores y a los responsables de cada una de las categorías programáticas del presupuesto que le compete, en la interpretación y aplicación de las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de la ejecución de los presupuestos respectivos.
- c) Preparar los anteproyectos de presupuesto de la jurisdicción o entidad, dentro de los límites financieros establecidos y como resultante del análisis y compatibilización de las propuestas de cada una de las unidades ejecutoras de categorías programáticas en el ámbito de su actuación.
- d) Llevar los registros centralizados de ejecución física del presupuesto de la jurisdicción o entidad.

Art. 16.- Sin reglamentación.

Art. 17.- Sin reglamentación.

Art. 18.- En la Administración Central deben considerarse recursos imputables al ejercicio presupuestario:

1. Los que se estimen recaudar durante el período en cualquier jurisdicción o entidad autorizada a percibir dinero en nombre del Tesoro Provincial.
2. Los recursos provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro Provincial.
3. Las transferencias de los organismos descentralizados a la Administración Central.
4. Toda transacción que represente un incremento de los pasivos financieros o una disminución de los activos financieros.

Art. 19.- Sin reglamentación.

Art. 20.- A efectos de fijar los lineamientos de política presupuestaria previstos por la Ley, el Ministerio de Economía deberá:

1. Elaborar un cronograma con las actividades a cumplir, los responsables de las mismas y los plazos para su ejecución.
2. Crear los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para coordinar el proceso que conducirá a la fijación de la política presupuestaria.
3. Solicitar a las jurisdicciones y entidades la información que se estime necesaria, hecho que a su vez, obligará a éstas a proporcionar los datos requeridos.

Una vez fijados los lineamientos de política presupuestaria, las jurisdicciones y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuesto, de acuerdo a las normas, instrucciones y dentro de los

plazos que establezca la Subsecretaría de Presupuesto.

Art. 21.- La formulación del Presupuesto General de la Provincia deberá contener:

a) El proyecto de Ley de Presupuesto General que presente el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo deberá ser acompañado de un mensaje que contenga un análisis de la situación económica y social de la Provincia, las principales medidas de política económica nacional y la forma que condicionaron la política presupuestaria provincial, el marco financiero global del proyecto de presupuesto, así como las prioridades contenidas en el mismo.

Se incorporarán como anexos los cuadros estadísticos y las proyecciones que fundamenten la política presupuestaria y los demás que se consideren necesarios para información de la Legislatura.

b) El Título I, Disposiciones Generales se estructurará en función de lo establecido por el artículo 17 de la ley y contendrá las pautas, criterios y características de la aprobación de los presupuestos, así como las normas específicas que regirán la ejecución de los mismos durante el respectivo ejercicio. Dichas disposiciones se presentarán en capítulos, los que contendrán las normas generales y las específicas referidas al presupuesto de la Administración Central y a los presupuestos de los organismos descentralizados.

c) El contenido de la información a ser presentada en el Título II del proyecto de Ley de Presupuesto General será el siguiente:

- El proyecto de presupuesto de recursos de la administración provincial, el que se estructurará por rubros y en cada uno de ellos figurarán los montos brutos a recaudarse sin deducciones.
- Los proyectos de presupuesto de gastos de la administración provincial.

d) Además de las informaciones básicas establecidas por la Ley, el proyecto de ley de presupuesto general deberá contener para todas las jurisdicciones y entidades lo siguiente:

- Objetivos y metas a alcanzar.
- Cantidad de cargos y de horas cátedra.
- Información física y financiera de los proyectos de inversión.

Art. 22.- Sin reglamentación.

Art. 23.- Sin reglamentación.

Art. 24.- Sin reglamentación.

Art. 25.- Sin reglamentación.

Art. 26.- Las principales características de los momentos de las transacciones a registrarse, son las siguientes:

1. En materia de presupuesto de recursos

Se produce la percepción o recaudación de los recursos en el momento en que los fondos ingresan o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del tesoro o de cualquier otro funcionario facultado para

recibirlos.

2. En materia de presupuesto de gastos

El compromiso implica:

2.1.- El origen de una relación jurídica con terceros que dará lugar en el futuro, a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o por su inversión en un objeto determinado.

2.2.- La aprobación por parte de funcionario competente, de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación cumplida.

2.3.- La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda, en razón de su concepto y rebajando su importe del saldo disponible.

2.4.- La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y cantidad de los bienes o servicios a recibir, o en su caso, el carácter de los gastos sin contraprestación.

3. El registro del pago se efectuará en la fecha en que se emita el cheque, se formalice la transferencia o se materialice el pago por entrega de efectivo o de otros valores.

4. La Contaduría General definirá, para cada partida principal, partida parcial y partida subparcial, los criterios para el registro de las diferentes etapas de ejecución del gasto y la descripción de la documentación básica que deberá respaldar cada una de las operaciones de registro.

5. Con base a los criterios determinados en el presente artículo, la Contaduría General fijará los procedimientos y elaborará los manuales necesarios para que las jurisdicciones y entidades lleven los registros de ejecución de recursos y gastos.

Art. 27.- A los efectos de la implementación del régimen de reservas internas establecidas por la Ley, el Ministerio de Economía dictará las normas técnicas para registrar la tramitación previa a la formalización de los compromisos.

Art. 28.- Las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Provincial remitirán a la Subsecretaría de Presupuesto, con las características, plazos y metodología que ésta determine, la programación anual de los compromisos del devengado mandado a pagar.

El Ministerio de Economía definirá las cuotas conforme a las posibilidades financieras y comunicará los niveles aprobados a las jurisdicciones y entidades, quedando facultado, en función de variaciones no previstas en el flujo de recursos, para modificar sus montos.

Asimismo, establecerá los procedimientos a utilizar con los saldos sobrantes de las cuotas establecidas.

Art. 29.- Reglamentado por Decreto N° 1198/98.

Art. 30.- Sin reglamentación.

Art. 31.- Al decretarse la distribución administrativa del presupuesto de gastos, el Poder Ejecutivo Provincial, establecerá los alcances y mecanismos para llevar a cabo las modificaciones al presupuesto general dentro de los límites que la Ley señala.

Las solicitudes de modificaciones al presupuesto general de la Administración Provincial deberán ser presentadas ante la Subsecretaría de Presupuesto mediante la remisión de la documentación respectiva de acuerdo a las normas e instrucciones que dicha Subsecretaría establezca.

Para los casos en que las modificaciones aprueben a nivel de las propias jurisdicciones y entidades, el Decreto que establezca la distribución administrativa deberá fijar los plazos y las formas para la comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto de los ajustes operados.

Art. 32.- Sin reglamentación.

Art. 33.- Sin reglamentación.

Art. 34.- Los servicios administrativos definidos en el artículo 7 del presente reglamento serán responsables de imputar a los créditos del nuevo presupuesto los gastos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio anterior.

La Contaduría General establecerá los plazos para cumplir con esta re-apropiación y los procedimientos para efectivizarla.

Art. 35.- Sin reglamentación.

Art. 36.- Sin reglamentación.

Art. 37.- Sin reglamentación.

Art. 38.- Las unidades de presupuesto de cada jurisdicción o entidad centralizarán la información sobre la ejecución física de sus respectivos presupuestos. Para ello deberán:

1. Determinar en colaboración con las unidades responsables de la ejecución de cada una de las categorías programáticas, las unidades de medida para cuantificar la producción terminal e intermedia, respetando las normas técnicas que al efecto emita la Subsecretaría de Presupuesto.
2. Apoyar la creación y operación de centros de medición en las unidades responsables de la ejecución de las categorías programáticas que se juzguen relevantes y cuya producción sea de un volumen o especificidad que haga conveniente su medición.

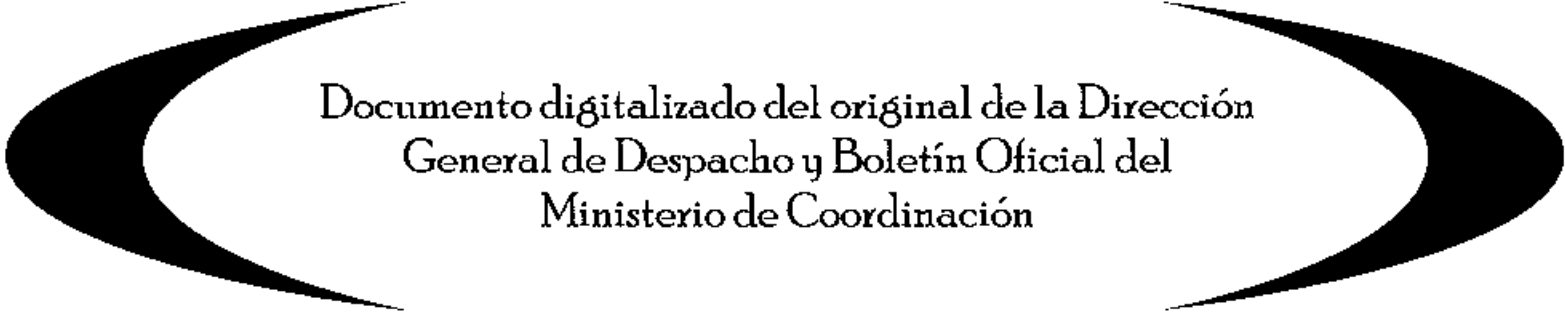
La máxima autoridad de cada una de las unidades seleccionadas será responsable por la operación y los datos que suministren dichos centros.

3. Informar trimestralmente la ejecución física de sus respectivos presupuestos, a la Subsecretaría de Presupuesto, en los plazos que ésta determine.

Con base a la información recopilada, la que suministre el sistema de contabilidad y otras que se consideren pertinentes, la Subsecretaría de Presupuesto, realizará un análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos y de los

efectos producidos por los mismos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurará determinar sus causas y preparará informes con recomendaciones para las autoridades superiores y los responsables de los organismos involucrados.

-oOo-



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación